

La Perspectiva de género en los juzgados de familia de la ciudad de Córdoba *

The gender perspective in the family courts of the city of Cordoba

Por Diana M. Valor y Andrea Kowalenko**

Resumen

Mediante la Ley N° 7675 de 1988 se crea en la primera circunscripción judicial de la Provincia de Córdoba, con asiento en la Ciudad de Córdoba capital, el Fuero de Familia; cuya organización, competencia y procedimiento se rigen en base a lo dispuesto en la Ley N° 7676. El trabajo que aquí se propone intenta mostrar los resultados de una investigación realizada con parte de los jueces y juezas que componen el Fuero de Familia de la Ciudad de Córdoba.

El objetivo del mismo se orientó a la exploración de las percepciones de los jueces y juezas del Fuero de Familia de la Ciudad de Córdoba en torno a su propia perspectiva y concepción de género, la conciencia de la discriminación, el rol de las mujeres en el Derecho de Familia y el posible impacto en la administración de justicia local.

Palabras clave

Género, Perspectiva de Género, Argumentos de Género en el Poder Judicial, Justicia de Familia

*Trabajo recibido el 11/10/14 y aprobado para su publicación el 25/06/15.

El presente trabajo fue presentado y defendido en el marco del XIV Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Sociología Jurídica "*Conflictos sociales y confrontaciones de derechos en América Latina*", desarrollado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-UNC, Córdoba, octubre de 2013.

** Diana M. Valor, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba / UNC CIJS.
Andrea Kowalenke UNC / CIJS.

Abstract

By Act No. 7675 of 1988 was created the Family Court in the first judicial district of the Province of Córdoba, based in the City of Córdoba; whose organization, jurisdiction and procedure are governed according to the provisions of Law No. 7676. The work proposed here attempts to show the results of research conducted with some of the judges composing the Family Court of the City of Córdoba.

Its objective was aimed at exploring the perceptions of judges of the Family Court of the City of Córdoba around their own perspective and understanding of gender, awareness of discrimination, the role of women in the Family Court and the possible impact on the administration of local justice.

Keywords

Gender, Gender Perspective, Gender Arguments in the Judicial Power, Family Court

Introducción

Mediante la Ley N° 7675 de 1988 se crea en la primera circunscripción judicial de la Provincia de Córdoba, con asiento en la Ciudad de Córdoba capital, el Fuero de Familia; cuya organización, competencia y procedimiento se rigen en base a lo dispuesto en la Ley N° 7676. El trabajo que aquí se propone, intenta mostrar los resultados de una investigación realizada con parte de los jueces y juezas que componen el Fuero de Familia de la Ciudad de Córdoba.

El objetivo del mismo se orientó a la exploración de las percepciones de los jueces y juezas del Fuero de Familia de la Ciudad de Córdoba en torno a su propia perspectiva y concepción de género, la conciencia de la discriminación, el rol de las mujeres en el Derecho de Familia y el posible impacto en la administración de justicia local. Para ello se tomó como referencia el trabajo de Kohen (2008) a los efectos de cotejar las conclusiones finales de ambos.

Marco referencial

El género es una construcción artificial de la cultura mediante la cual se imponen a las personas determinados estereotipos basados en las diferencias sexuales, pero que de ningún modo se haya justificado en esa biología. Es pura construcción social que permitió y sigue permitiendo la subordinación de las mujeres. Pero esta construcción no

es igual en todas las sociedades, por el contrario, cada cultura elabora sus cosmovisiones de género, cuya fuerza radica precisamente en formar parte de su propia visión del mundo (Lagarde, 1996:13).

El género no es natural y tampoco es estático, como certeramente lo enuncia Bonder (1999) al señalar que:

“...pese a sus diferencias, cualquiera de las posiciones antes esbozadas coinciden – hoy por hoy- en admitir que el género no es una propiedad de los sujetos ni es un constructo fijo y terminado, condenado a una perpetua repetición. Ello abre la fascinante posibilidad de colocarnos frente a la “cuestión de género”...Nos impulsa a detectar y explicar cómo los sujetos se en-generan en y a través de una red compleja de discursos, practicas e institucionalidades, históricamente situadas, que le otorgan sentido y valor a la definición de sí mismos y de su realidad... (pp. 39-40)”.

Si ningún fenómeno social puede ser comprendido si no se analiza desde una perspectiva de género; y si éste nos sirve justamente como categoría de análisis para abordar esos fenómenos sociales, los que a su vez pueden ser receptados por el Derecho, entonces el género, además, se erige como una herramienta útil para aproximarse críticamente al Derecho (Fernández Revoredo, 2006:357). Compartiendo el criterio de Chiarotti (2006: 16) diremos que el género y la teoría de género nos sirven como categoría de análisis “...es decir, como anteojos que me permiten revisar las normas, sentencias, en fin, el derecho en general, observando con especial cuidado la situación en la sociedad de varones y mujeres y los efectos e impacto diferenciado que las normas producen o podrían producir en ellos”.

La perspectiva de género ha sido definida por distintos autores como una herramienta de análisis que “permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen” (Lagarde, 1996:2). El género forma parte ineludible de nuestra identidad, puede llegar a definir nuestras circunstancias y hasta las oportunidades para acceder y decidir sobre los recursos necesarios que satisfagan nuestras necesidades, todo dependiendo de si somos mujeres u hombres. Explica Lagarde que “la identidad se conforma como un conjunto de dimensiones y procesos dinámicos y dialécticos, que se producen en las intersecciones entre las identidades asignadas y la experiencia vivida que expresa la diversidad de las condiciones de los sujetos...La identidad feminista se despliega como

parte del cambio paradigmático del mundo patriarcal y es, de hecho, vivencia y fruto de su deconstrucción (2011: 14-15).

Alda Facio nos explica que la perspectiva de género “pretenden poner las relaciones de poder entre hombre y mujeres en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad. Las perspectivas género sensitivas, son pues, aquellas que visibilizan los distintos efectos de la construcción social de los géneros. Ponen al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino, y sugieren nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación” (Facio, 2005:257), a partir de allí distingue que las perspectivas pueden ser desde el género femenino o desde el masculino.

El Derecho desde el enfoque feminista

El derecho, cuya función desde el punto de vista social, es la resolución de conflictos y/o tensiones que se producen en determinado contexto social, desde la perspectiva del género, requiere de una puesta en limpio. Facio (2002) reconceptualizando el derecho nos dice que:

“El derecho se entiende como compuesto por las normas formalmente promulgadas (el componente formal normativo del derecho), las surgidas del proceso de selección, interpretación y aplicación de las leyes (componente estructural o derecho judicial), y las reglas informales que determinan quién, cuándo y cómo se tiene acceso a la justicia y qué derechos tiene cada quien (componente político cultural) (p.86)”.

El derecho como tal incluye todas sus manifestaciones y también el acceso a la justicia. Entender esto es vital para poder permitirnos poner en marcha estrategias reales y efectivas sin partir de diagnósticos equivocados, con el fin de que más mujeres gocen de más derechos (Facio, 2002:86). Así, pues la crítica feminista al Derecho se dirige a un sistema jurídico en el que las normas, instituciones y prácticas se articulan de manera tal que las mujeres resultan desfavorecidas (Fernández Revoredo, 2006:358).

Dice Kohen (2008:30) que pueden identificarse tres grandes fases en el feminismo: La primera fase es la del feminismo de la igualdad, movimiento que sostiene que las mujeres y los hombres deberían ser tratados por igual, se lucha por la igualdad de oportunidades. Dentro de esta primera fase se incluyen las feministas liberales clásicas, cuya lucha está en la igualdad en oportunidades formales, las feministas liberales sociales, que persiguen una igualdad en oportunidades materiales, y

las feministas marxistas donde la igualdad debe estar presente en la posibilidad de acceder a los distintos recursos (Jaramillo, 1999:40; De Las Heras Aguilera, 2009:62).

La segunda fase es la del feminismo de la diferencia, se aparta del anterior por considerar las diferencias entre las mujeres y los hombres, “la causa de la desigualdad real entre mujeres y hombres es la caracterización patriarcal de la mujer y los esfuerzos feministas por igualar a mujeres y hombres y, por otro, que las mujeres ni quieren ni pueden insertarse como iguales en un mundo proyectado por los hombres (De Las Heras Aguilera, 2009:62)”. Dentro de esta segunda fase distinguimos el feminismo radical y el feminismo cultural. Las feministas radicales, dentro de las cuales se encuentra Catherine Mac Kinnon, entienden que el género es la estructura social predominante y que el problema de las mujeres es un problema de falta de poder. Dentro de las feministas culturales, Carol Gilligan como eje, analiza los distintos modos de desarrollo moral entre mujeres –ética del cuidado - y hombres –ética de la justicia- (Kohen, 2008:32; De Las Heras Aguilera, 2009:66).

La tercera fase es la del feminismo posmoderno, donde principalmente se critica la “mujer”, como categoría única y universal, se señala la necesidad de analizar “las mujeres”, en este caso el género es interseccionado por otras categorías como la raza, la clase etcétera. Dentro de esta fase podemos incorporar los estudios denominados post coloniales. Lugones (2005), exponente de esta corriente, nos dice que:

“Comprender la intersección de las opresiones de género, clase, sexo y raza nos capacita para reconocer las relaciones de poder entre las mujeres blancas y las de color. Pero también nos capacita para ver efectivamente a las mujeres de color bajo la opresión, allí donde la comprensión categorial de “mujer”, tanto en el feminismo blanco como en el patriarcado dominante, oculta su opresión” (p.67).

Lo que se critica además desde esta visión, es el apoderamiento del discurso por parte de otras, que en este accionar no hacen más que silenciar o reproducir otras subordinaciones adicionales.

Espinosa Miñoso (2009) lo resume perfectamente en esta frase:

“Si la afro descendiente o la indígena o mestiza, madre o lesbiana, trabajadora precarizada, campesina o fuera del mercado laboral, estudiante o analfabeta, monolingüe, bilingüe, expulsada por la pobreza o por la guerra a países del primer mundo... si ellas son nombradas, si ellas son objeto de discursos y políticas, aunque las feministas “comprometidas” del Sur y del Norte “hablen por ella”... ella definitivamente no está ahí.” (p.17)

Líneas argumentales: El argumento de la legitimidad democrática y El argumento de la diferencia

Así como lo muestran Kohen (2005) y Gastron (2009) cuando se indaga respecto de la influencia de las mujeres y varones en los tribunales argentinos, aparecen dos líneas muy marcadas. Los valores que inspiran las democracias modernas son la legitimidad democrática, equidad, justicia, apertura a diferentes perspectivas, culturas y diversidades. Desde este razonamiento, la idea de representatividad se extiende a otros grupos desaventajados, además de las mujeres, como por ejemplo, personas de diferentes etnias, partidos políticos, religiones, etc. La presencia de estos grupos desaventajados, en el Poder Judicial, incrementaría la legitimidad de los fallos judiciales (Kohen, 2008:59). Dice Gastron (2009) que

“...Esta línea teórica abrevia especialmente en algunas interpretaciones de las ideas de Carol Gilligan en su famosa obra In a Different Voice, y sostiene básicamente que las juezas, debido a procesos de socialización diferencial y a sus experiencias de vida (no así a diferencias biológicas), diferirían respecto de sus colegas varones en los aportes que, como mujeres, hacen a la justicia. Estos aportes incluyen la necesidad, por parte de las mujeres, de llegar a decisiones morales basadas en una ética del cuidado para no dañar a otros, por contraposición a una ética de la justicia basada en normas abstractas...” (p.86).

Respecto de la familia cabe señalar que es el espacio “privilegiado”, dice Facio (2002 b: 69), de reproducción del patriarcado; el varón, padre de familia, asume el control económico, sexual y reproductivo sobre la mujer y los hijos.

Los roles genéricos de los que hemos venido hablando se disimulan por naturalización de manera tal que todas las responsabilidades de las que han sido imbuidas las mujeres obstaculizan o anulan su desarrollo personal. Y lo que es más peligroso, es que en nombre de la familia, las desigualdades constantes se agravan y se amplían, sin que ello pueda ser percibido críticamente por otros actores sociales¹. Esta familia, arduamente protegida, da lugar a otras discriminaciones tanto en su seno como

¹ Todavía hoy hay jueces y juezas que entienden que las desigualdades en el interior de la familia no son relevantes y deben resolverse en el ámbito privado de esa familia. Acerca de la falta de conciencia de la familia como espacio de subordinación se recomienda la lectura de las conclusiones a las que arriba Beatriz Kohen (2008).

en su conformación. Cuando hablamos de conformación nos referimos a la “familia²” que no deja lugar a las otras “familias”³.

Como hemos podido apreciar a lo largo del debate legislativo de la ley de matrimonio igualitario en nuestro país y su repercusión social, una de las tensiones gira en torno a quienes defienden a la familia como institución social única basada esencialmente en la heterosexualidad y quienes rompen con ese esquema mostrando familias múltiples y diversas (Vaggione, 2005: 13-14). Del mismo modo, el derecho también es un perpetuador del sistema patriarcal, ya que a través de éste se regulan las conductas que han sido valorados previamente por quienes ostentan el poder legitimado de decidir qué se regula, cómo se regula, qué es lo moralmente y socialmente aceptado y que lo rechazado; y por supuesto quienes y como se administra la Justicia.

El derecho es un discurso de poder y como tal ha estado tratando ocultar el androcentrismo del que está impregnado. Como nos recuerda Facio (2002a: 95) muchos intentos de argumentación nos dicen que “la ley es justa, se aplica mal”, que “el derecho es neutral, objetivo, y universal aunque ha sido injusto hacia las mujeres debido a que quienes lo aplican e interpretan son personas insensibles a las relaciones de poder entre los géneros”.

Si bien este derecho ha sido un eficaz instrumento de opresión, también es un eficaz instrumento para engendrar justicia para las mujeres. Es necesario revisar el derecho en general, mirándolo a través de los “lentes del género” Facio (2002 a: 85).

Las mujeres en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba

Si se observa el mapa de género del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba⁴ se puede inferir que el número de mujeres que lo componen es sensiblemente mayor. De un total de 4623 personas, el 63% son mujeres y el 37% son varones.

Proporción que prácticamente se mantiene si se contempla la totalidad del sistema judicial de la provincia de Córdoba. No obstante, al detenerse en las jerarquías de los cargos, se invierten las cifras. De la totalidad de magistrados (Ministros de Superior Tribunal de Justicia, Camaristas, Jueces y Jueces de Paz) el 63% son varones y el 37% son mujeres. En la jerarquía de los funcionarios, los varones descienden a un 31% y las mujeres ascienden a un 69%. Las mujeres siguen escalando en el escalafón del personal

² Familia matrimonial nuclear heterosexual.

³ Arreglos familiares matrimoniales homosexuales, convivenciales hetéro y/o homo, ensambladas, monomarentales, monoparentales etc.

⁴ Fuente: http://www.csjn.gov.ar/om/mapa_genero/index.html. Fecha de consulta: 12/09/13.

administrativo a un 74%, mientras que los varones se posicionan en un 26%. Datos que mudan en el personal de servicios donde 87% son varones y 13% son mujeres.

Los datos a simple vista muestran, que si bien el ingreso de las mujeres al Poder Judicial ha adquirido un aumento considerable, los estamentos donde se concentra el poder siguen siendo masculinos. En esta muestra es tangible advertir un proceso lento de transformaciones paradigmáticas, donde uno de sus aspectos, se vincula con la imposibilidad de acceso de la mujer a cargos de mayor jerarquía, y ello obedecería a la existencia de “techos de cristal” entendiéndose por tal a una superficie superior invisible que impide el ascenso laboral, en este sentido lo define Burín, al decir:

“Se denomina así a una superficie superior invisible en la carrera laboral de las mujeres, difícil de traspasar, que nos impide seguir avanzando. Su carácter de invisibilidad viene dado por el hecho de que no existen leyes ni dispositivos sociales establecidos ni códigos visibles que impongan a las mujeres semejante limitación, sino que está construido sobre la base de otros rasgos que por su invisibilidad son difíciles de detectar.” (Burín: 2008, 75-86).

Valcarcel nos manifiesta que con la expresión “techo de cristal” se designa todo el conjunto de prácticas y maniobras que dan como resultado que las mujeres sean desestimadas por los sistemas de cooptación. {...} la cooptación funciona en toda la trama informal y en el sistema no explícito de poder que conocemos por el nombre de influencia. Son los otros - el grupo de los iguales previamente definido- quienes juzgan ese dar la talla y se trasladan entre sí la aquiescencia o la negativa a la entrada de otro u otra en su círculo (Valcarcel; 1997:98). Es decir no debe desconocerse la existencia de una clara segregación laboral y los denominados techos de cristal – obstáculos invisibilizados - como elementos de análisis de una discriminación de género al momento de otorgar y ostentar cargos jerárquicos o de elite en pie de igualdad con los varones (Roldán-García, Leyra-Fatou, Contreras-Martínez : 2012)

Tribunal Superior de Justicia			
	Mujeres	Varones	Total
Magistradas/os			
Ministras/os	3	4	7
Camaristas	42	123	165
Juezas/ces	60	98	158
Juezas/ces de Paz	117	146	263
<i>Subtotal</i>	222	371	593

Funcionarias/os			
Secretarias/os de Corte	15	10	25
Secretarias/os de Cámara (2da Ins.)	61	43	104
Secretarias/os de Juzgados (1ra Ins.)	151	48	199
Secretarias/os de Juzgados de Paz	4	4	8
Otras/os Funcionarias/os	360	163	523
Subtotal	591	268	859
Personal Administrativo			
Máxima categoría	2	7	9
Otras categorías	2044	703	2747
Subtotal	2046	710	2756
Personal de Servicio			
Personal de Servicio	53	362	415
Subtotal	53	362	415
Total TSJ	2912	1711	4623



El Fuero de Familia en la ciudad de Córdoba

El Fuero de Familia, en la ciudad de Córdoba, República Argentina fue creado por la ley provincial 7675 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nro. 144 del 29 de Julio de 1988.

Nace con el objetivo de contar con jueces técnicos especializados, que puedan avocarse a resolver los conflictos que plantean las diferentes familias, determinando para ello un procedimiento específico que se regula en la ley 7676, promulgada el 29 de Julio de 1988. Su competencia es exclusiva para tratar la problemática familiar, lo que le da a estos Tribunales caracteres propios, a saber: exclusividad, extrapatrimonialidad y especialización. La exclusividad se refiere a su competencia material que se limita a las cuestiones derivadas de las relaciones de familiares, con exclusión de cualquier otra que pudiera estar vinculada a los atributos de la persona (nombre, capacidad), salvo el estado de familia y a la sucesión de la persona, cuya competencia pertenece al fuero civil. La extrapatrimonialidad implica que sólo entenderán en las cuestiones personales de la familia, excluyendo las eminentemente patrimoniales, con excepción de aquellas que son inescindibles a la problemática familiar, como por ejemplo la determinación de la cuota alimentaria, la liquidación de la sociedad conyugal, que va de la mano del divorcio y la disolución de dicha sociedad. Y por último, la especialización que se refiere a la formación técnica en la materia de los magistrados y funcionarios del fuero, pero además, de atributos y cualidades especiales, en la persona de éstos, para tratar la problemática.

Es importante destacar que este fuero especializado sólo esta creado en los tribunales de la Primera Circunscripción Judicial, con sede en la Capital de la Provincia.

Originalmente, por cuestiones presupuestarias provinciales, se planteó de éste modo; pero con el afán de ir extendiéndolo en las distintas circunscripciones de la provincia. A la fecha, aún está circunscrito a la sede capital.

Está compuesto por:

- a) Dos Cámaras de Familia, con una secretaría cada uno.
- b) Seis Juzgados de Familia (originalmente eran cuatro), con dos secretaría cada uno.
- c) Una Fiscalía de Familia.
- d) Seis Asesorías de Familia
- e) Un Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario.

La tabla N° 1 nos muestra la composición actual (septiembre de 2013) de los magistrados del Fuero de Familia de la ciudad de Córdoba. De los once magistrados, seis son jueces de primera instancia y cinco vocales de Cámara. A su vez del total de magistrados del Fuero, siete son mujeres y cuatro son varones. Cabe distinguir que el

porcentaje de varones en relación a las mujeres aumenta en las Cámaras, donde hasta la vacancia de una de las vocalías, la participación era por mitades.

Tabla Nº 1 Composición del Fuero de Familia a septiembre 2013.

<i>Juzgado</i>	<i>Integración</i>	<i>Sexo del Juez</i>	<i>Condición de actividad</i>
Juzgado de Primera Instancia de 1ª Nominación	Unipersonal	Varón	A cargo del Juez
Juzgado de Primera Instancia de 2ª Nominación	Unipersonal	Varón	A cargo del Juez
Juzgado de Primera Instancia de 3ª Nominación	Unipersonal	Mujer	A cargo del Juez
Juzgado de Primera Instancia de 4ª Nominación	Unipersonal	Mujer	A cargo del Juez
Juzgado de Primera Instancia de 5ª Nominación	Unipersonal	Mujer	A cargo del Juez
Juzgado de Primera Instancia de 6ª Nominación	Unipersonal	Mujer	A cargo del Juez
Cámara de Familia de 1ª Nominación	Tribunal	Mujer Mujer	Un integrante vacante
Cámara de Familia de 2ª Nominación	Tribunal	Mujer Varón Varón	A cargo de los Vocales

Posición social origen social y trayectoria educativa de los jueces de familia de la ciudad de Córdoba

El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba autorizó a efectuar el trabajo empírico en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Se eligió iniciar la investigación en el Fuero de Familia. La información que a continuación se describe ha sido obtenida a través de cuestionarios que se enviaron entre los magistrados del Fuero de Familia. De los once magistrados con los que cuenta el fuero en la actualidad, solo contestaron seis, dos varones y cuatro mujeres. De manera similar a los resultados obtenidos por Kohen (2008: 111), los cuestionarios dan cuenta de un considerable grado de uniformidad en la composición social de los jueces y juezas entrevistados.

La edad de los jueces y juezas que respondieron el cuestionario discurre entre los 38 y los 63 años, siendo la edad promedio 52 años. El promedio de edad para las juezas es de 54 años, mientras que para los jueces es 48 años. Tal como puede verse en las Tablas N° 2 y 3 la posición social de las familias de origen es similar, se distingue que el 50% de las juezas tienen madres profesionales, mientras que la totalidad de los jueces tienen madres ama de casa, sin que se pueda afirmarse si ello responde a que no hubieran alcanzado estudios o si lo hicieron no se insertaron en la vida profesional/laboral. También se observan más abogados en las familias de origen y en los cónyuges de las juezas, que en los jueces. La totalidad de las juezas encuestadas está casada; mientras que de los dos varones, uno es soltero. La totalidad de las juezas tienen hijos, en cambio, solo el 50% de los jueces tienen hijos. Sin embargo, una sola jueza tiene hijos en la primera infancia, mientras que los hijo/as de las restantes son mayores de edad o próximos a adquirirla. De lo expuesto podría seguirse que las juezas han abarcado roles maternos-filiales contemporáneamente al desarrollo profesional.

Tabla N° 2 Datos Personales de las juezas

Edad promedio	Estado Civil			N° hijos	Ocupación cónyuge			Ocupación del padre				Ocupación de la madre				
	C	S/D	Sol		D	P/A	P/n	D	P/A	P/n	Otros	D	A	P/A	O	
54				2			A			A						
	4	---	---		----	2	2	1	1	----	2	1	1	1	1	

Tabla N° 3 Datos Personales de los jueces

Edad promedio	Estado Civil			N° hijos	Ocupación cónyuge			Ocupación del padre				Ocupación de la madre		
	C	S/D	Sol		D	P/A	P/n	D	P/A	P/n	Otro	D	A	P/A
48				2			A			A				
	1	---	1		----	1	----	1	----	----	1	----	2	----

Estado Civil
 C: Casado
 S/D: Separado Divorciado
 Sol: Soltero

Ocupación
 D: Desconocido
 P/A: Profesional abogado
 P/n A: Profesional no abogado
 A: Ama de casa
 O: Otros

La tabla N° 4 nos muestra que el 50% de las juezas cursó sus estudios primarios y secundarios en escuelas religiosas y el 50% en escuelas laicas. En cambio, el 100% de los jueces cursaron la primaria y secundaria en establecimientos laicos.

La escuela primaria fue cursada en instituciones solo de mujeres por el 75% de las juezas y el 25% en escuela primaria mixta. Esta proporción se revierte en la escuela secundaria, ya que el 75% de las juezas concurre a una escuela mixta y el 25% se

mantiene en una institución solo de mujeres. Por el contrario, el 100% de los jueces asistió a escuelas primarias y secundarias mixtas. En idéntica proporción, 50% de jueces y 50% de juezas, cursaron en establecimientos de enseñanza privada tanto en la primaria como la secundaria.

Respecto de la carrera universitaria, sólo un 25% de las juezas curso en establecimientos religiosos y privados, mientras que el 75% restante y el 100 % de los varones lo hicieron en una universidad laica y pública. Donde empiezan a avizorarse distingos es recién en la formación de posgrado, la totalidad de juezas tiene carreras de posgrado, en tanto que sólo el 50%, para el caso de los varones. Si bien es cierto que muchos pueden haber sido los factores determinantes del mayor nivel educativo de las juezas, podría inferirse que el mismo se debe, si bien no lo explicitaron, a una necesidad de mitigar una discriminación, que generalmente es inconsciente (Kohen, 2008:116).

Tabla N° 4 Trayectoria educativa de jueces y juezas

<i>Nivel Educativo</i>	<i>Tipo de Institución</i>	<i>Mujeres %</i>	<i>Varones %</i>
Primario	Varones o mujeres, religiosa y privada	50%	-----
	Varones o mujeres, religiosa y pública	25%	-----
	Mixta, laica y pública	25%	50%
	Mixta, laica y privada	-----	50%
Secundario	Varones o mujeres, religiosa y privada	25%	-----
	Varones o mujeres, religiosa y pública	-----	-----
	Mixta, laica y pública	50%	50%
	Mixta, laica y privada	25%	50%
Universitario	Privada religiosa	25%	-----
	Pública Laica	75%	100%
Posgrado	Sin formación de posgrado	-----	50%
	Programas de posgrado	100%	50%

Resulta interesante señalar que solo el 25% de las juezas se identifica como católica practicante; para el caso de los jueces este porcentaje se incrementa al 50%, pese a que la edad promedio de ellos es inferior a las de las juezas. El 50% de las juezas y jueces pertenecen a la asociación de magistrados y solamente el 50% de las mujeres

manifestó su participación en la asociación de mujeres juezas. Respecto de asociaciones comunitarias, solo el 25% de las juezas manifestó su adherencia a estas instituciones.

Tabla N° 5 Pertenencia social y religiosa de jueces

<i>Pertenencia</i>	<i>Tipo de Institución</i>	<i>Mujeres %</i>	<i>Varones %</i>
Religiosa	Católicos practicantes	25%	50%
	No practican ninguna religión	75%	50%
	Pertenecen a la fe católica pero no son practicantes	----	----
Membresía de asociaciones profesionales	Asociación de magistrados	50%	50%
	Asociación de mujeres juezas	50%	----
Membresía de asociaciones comunitarias		25%	-----

Lo primero que surge de la tabla N° 6 es que para los varones el tiempo promedio transcurrido desde la graduación hasta su designación como jueces es menor al de las mujeres. En sentido contrario, las mujeres tienen más tiempo en la carrera judicial, aunque también es cierto que su edad promedio es superior a la de los varones. En idénticos porcentajes, encontramos a juezas y jueces, que han ingresado directamente a la carrera judicial, de quienes con anterioridad han ejercido la profesión de abogados, ya sea en su propio estudio o asociados a otros letrados. De las cuatro juezas entrevistadas todas manifestaron su afinidad por resolver conflictos, para una de ellas “desde lo humano”, para otra en afán de “contribuir a la reflexión de los padres sobre prácticas democráticas en el seno de la familia y a garantizar el derecho de sus miembros históricamente más vulnerables: las mujeres, los niños y los ancianos”. Por otra parte, solo una de ellas refirió que había interrumpido su actividad profesional por la licencia por maternidad, aunque todas han sido madres en ejercicio de sus funciones como juezas; o bien dentro de la carrera del Poder Judicial. De ello se colige la falta de registro del impacto de las responsabilidades maternas sobre sus carreras. O bien, la importancia que le han dado a la continuidad de la carrera y la invisibilización de lo doméstico (Kohen, 2008:123).

Con respecto a los motivos de los jueces, los dos manifestaron que habían deseado ser magistrados desde la época de estudiante, por “interés en la justicia” en un caso y en el otro por “motivaciones que se asocian con la actividad docente”. La totalidad de jueces y juezas ejerce o ha ejercido la docencia en ámbitos terciarios y/o universitarios.

Tabla N° 6 Carreras de jueces y juezas

<i>Datos acerca de la carrera</i>		<i>Mujeres %</i>	<i>Varones %</i>
Tiempo promedio desde la graduación		22 años	19 años
Tiempo en la carrera judicial		23 años	18 años
Carrera laboral	Directamente a la carrera judicial	50%	50%
	Trabajaron como abogados independientes o en estudios de abogados antes de entrar en la carrera judicial	50%	50%
Docencia	Docencia universitaria	100%	50%
	Docencia Terciaria	-----	50%
	No enseña	-----	-----
Continuidad en la carrera	Continua	100%	100%
	Pararon de trabajar por la maternidad	25%	-----

Representaciones de los jueces de familias de la ciudad de Córdoba

La tabla N° 7 muestra las cualidades atribuidas al juez o jueza de familia “ideal”.

Las primeras coincidencias que surgen en los atributos son el compromiso, la vocación de servicio o la conciencia de servicio público, la interdisciplina, capacitación, mente abierta o apertura de criterio, conciencia de límites o no apropiarse del conflicto, justicia. Los jueces aportaron ecuanimidad, ausencia de prejuicios, poder limitado a la autoridad en función del caso concreto, capacidad de escucha, consenso, paciencia, inmediatez, contar con apoyo de su propia familia, responsabilidad implica tener que postergar otras tareas de la vida diaria, equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares. Las juezas contribuyeron con cualidades como humanidad, sentido común, garantía en el ejercicio de los derechos humanos, independencia en la decisión de lo político y lo fáctico, prudencia, abordaje realista, abstracción de las éticas particulares, sensibilidad especial propia del género, conciencia del dolor para la gente.

Se percibe que algunos de los entrevistados dan respuestas generales, sin poder hacer introspección de los atributos del juez “ideal” en sus propias personas. La necesidad de la interdisciplina surgió en todos, como así también la necesidad del

conocimiento del derecho. Emergió, también de manera muy interesante, la desmitificación de los magistrados: “Un Juez o Jueza es en primer lugar un ser humano con sus virtudes y sus defectos...la particularidad de la función no los priva de su dimensión humana”; también al decir que la “autoconciencia de la insignificancia del juez, en relación a lo que se puede llegar a decidir, en el sentido que la mejor sentencia, puede que no sea la mejor solución para la familia”.

Respecto de la responsabilidad y el poder en el ejercicio de la magistratura, se vive como un compromiso que tiende a la “...búsqueda de caminos de pacificación de las relaciones humanas...”, y, como “obligación de garantizar a ultranza el ejercicio de los derechos de nuestros conciudadanos...”, que llega a “postergar otras tareas propias de la vida diaria”, e incluso manifestaron “ocupar el cargo del juez no es una decisión personal, sino familiar, en el sentido que muchas veces el trabajo requiere atención que no se cumple en el horario de oficina”.

La sensación de las mujeres parece ser más intensa, pues incluso expresan que se “debaten dolores” en los procesos familiares. Consultados respecto a la mediación como método alternativo en la resolución de conflictos, previamente advertimos que sólo una de las juezas manifestó espontáneamente estar formada como mediadora, ello no significa descartar que pueda haber otros, pero no se preguntó puntualmente. La totalidad de los jueces y juezas advirtieron las virtudes de la mediación a los fines de la resolución del conflicto, que resulta una herramienta muy apta para tratar algunos problemas de familia, como también dejan entrever la dificultad en la homologación judicial de algunos acuerdos. Todos desconocían la supremacía en número que se da de mujeres mediadoras, sobre varones mediadores del universo que componen el Centro Judicial de Mediación, y indagados sobre su parecer al respecto, los jueces enfocaron sus respuestas en un sentido económico, tanto de dinero como de tiempo y así respondieron: “... responde a diversas cuestiones: fundamentalmente económicas y de rentabilidad, disponibilidad y manejo de los tiempos, y preferencia por cuestiones no litigiosas...”; “...sea consecuencia de considerarse una tarea poco rentada en comparación al ejercicio liberal de las profesiones , pero que tal vez permita mayor flexibilidad de horarios, escaso interés de los varones...”.

Las juezas optaron por destacar que ésta superación en número de las mujeres mediadoras sobre los hombres mediadores, se debe a la mayor sensibilidad de la mujer para la materia familiar o aquellas áreas vinculadas a las personas y sus aspectos psicológicos o afectivos. Y también, a su mayor capacidad para la negociación y conciliación. Esta capacidad es entendida como una cuestión cultural, por la relación hombre-mujer, en la que están acostumbradas –cultural e históricamente- a la negociación permanente. En este sentido sus respuestas fueron: “...que la materia familiar es mayormente apreciada por las abogadas de sexo femenino y porque además en la sociedad actual pareciera que la mujer en los distintos ámbitos profundiza y arbitra mayor cantidad de estrategias en la búsqueda para obtención de mayores recursos...”; “...la mayor capacidad de conciliar que en general tiene la mujer en relación al hombre

por una cuestión cultural...”; “...la supremacía cuantitativa de mujeres se da en todas las actividades y profesiones que, de alguna manera, tienen que ver con las áreas vinculadas a las personas y sus aspectos psicológicos o afectivos (psicólogas, maestras, enfermeras, asistentes sociales, etc.) y sobre todo en el área de los conflictos humanos y familiares... Creo que fuera de las ciencias duras o alguna ingeniería hay más mujeres que hombres en todas las actividades y carreras.”; “... las mujeres puede que tengamos desarrolladas mayores dotes para la negociación y en consecuencia para asistir en la negociación en función de que por una cuestión cultural e histórica hemos estado acostumbradas a la negociación permanente para obtener cosas, en una cultura donde hemos ocupado un lugar de subordinación”.

La mayoría de los jueces y juezas que contestaron el cuestionario, exteriorizaron que no existe la discriminación en el fuero de familia; lo que muestra una débil conciencia de la discriminación de género. Como bien señala Kohen (2008:184) no sorprende que los jueces desestimaran cualquier tipo de discriminación en el seno del Poder Judicial.

Veamos algunas afirmaciones “...nunca en la carrera judicial, mi condición de mujer ha obstado al desempeño de mi labor...” “...No, no afectó y creo en las habilidades de las personas, no de los sexos”. No obstante, dos juezas reconocieron que “...la mujer que integra el poder judicial no está exenta de sufrir discriminación por su condición de mujer...”, “... hoy importa como carga simbólica ser hombre o mujer tanto desde la sociedad, como desde lo que como matriz cultural cada uno lleva consigo, aunque luche con ello diariamente. En definitiva, creo que si bien se ha avanzado mucho, queda otro tanto todavía y que eso que falta es lo que determina el distinto piso desde el que partimos hombres y mujeres”.

Respecto de la posibilidad de acceso a la/s sentencia/s que más los haya gratificado o frustrado, una sola de las juezas manifestó que se podía acceder a ella, tomando los recaudos y reserva de las partes. La negativa en algunos casos u omisión – de respuesta - en otros, llama la atención pues las sentencias son los medios por los cuales los jueces manifiestan su autoridad y al mismo tiempo dejan plasmado sus opiniones e ideologías.

Cuando se preguntó por los posibles aportes de las mujeres a la magistratura surgieron ideas tales como “una sensibilidad que es propia del género”, “una mirada del conflicto diferente”, “una visión especial en orden a las cuestiones de género”, “debemos todos y todas formarnos para un verdadero cambio cultural”.

Tabla N° 7 Cualidades del juez de familia ideal

	<i>Los atributos más valorados</i>	<i>Los atributos secundarios</i>
Varones	Compromiso social, vocación de servicio, Responsabilidad, Paciencia, Escucha, Mente abierta, Ausencia de prejuicios, Conciencia de sus límites, Abierto a la interdisciplina como herramienta necesaria, Especial versación y preparación en la materia de familia, Poder limitado a la autoridad en función del caso concreto. Justo, Ecuánime.	Capacidad de escucha, ofrecer un ámbito para la conversación, buscar el consenso, paciencia, inmediatez, contar con apoyo de su propia familia, responsabilidad implica tener que postergar otras tareas de la vida diaria, equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares.
Mujeres	Conciencia de servicio público, Garantía de justicia, Garantía en el ejercicio de los derechos humanos. Conocimiento del derecho, Capacitación. Humanidad, Sentido común, Neutralidad para no apropiarse del conflicto. Resolución con sentido práctico y realista. Apertura de criterio para comprender y encontrar soluciones. Compromiso con su función frente a los justiciables. Independencia en la decisión de lo político y lo fáctico. Prudencia, Abordaje realista, Interdisciplina –sin adoptar posiciones extremas y con abstracción de las éticas particulares.	Sensibilidad especial propia del género. Capacidad de dar respuestas para mitigar las conflictivas y ordenar conductas. Contención jurídica al conflicto de las partes. Percepción amplia de que el conflicto significa dolor para la gente. Coadyuvar en la búsqueda de caminos de pacificación de las relaciones humanas. Coherencia.

A modo de conclusión

Algunas conclusiones de la investigación aquí planteada es coincidente con la desarrollada por Kohen (2008) ante los juzgados de familias de la ciudad de Buenos Aires, sobre todo en lo atinente a la escasa percepción de la discriminación en el seno del Poder Judicial. También, se da la alta participación de las mujeres en la magistratura, cuestión que como se observa en el mapa de género de los tribunales de la provincia de Córdoba, no se reitera en los otros fueros.

Las juezas para alcanzar la posición que ocupan debieron transitar, coetáneamente, roles materno-filiales, profesionales y de capacitación de posgrado; pero ello no es percibido por las actoras. Incluso se observa falta de registro del impacto de las responsabilidades maternas sobre sus propias carreras. De hecho, se intuye una sobre valoración de la continuidad de la carrera profesional y la invisibilización de lo doméstico. Algunos de los entrevistados dieron respuestas generales, sin poder hacer introspección de los atributos del juez “ideal” en sus propias personas. A diferencia de la investigación de Kohen, donde la interdisciplina se vislumbraba como un aporte femenino, los jueces y juezas de familia de Córdoba preponderaron a ésta como aspecto altamente positiva para la resolución de conflictos familiares. En coincidencia, sin embargo, trascendió la necesidad del conocimiento del derecho: “la especial versación

en el derecho de familia”. El mayor nivel educativo de las juezas no fue advertido como una exigencia adicional para ejercer los mismos cargos.

Se enfatiza en la desmitificación propia de los magistrados, del rol del juez o jueza y la mirada de la función judicial como compromiso, obligación y servicio. Es notable la diferente apreciación de la “mujer” que pueden hacer los jueces y juezas al analizar su propio rol como magistrado/a, del que surge del rol de las mediadoras mujeres. La mirada de “género” que existe al insinuar que la mediación es una actividad de menor jerarquía económica, de mayor flexibilidad en el manejo de los tiempos - lo que llevaría a relacionar que la mujer debe acomodar los mismos con el tiempo de otros roles. La mayor capacidad para la negociación y conciliación de las mujeres, es sugerida como correlato de un rol que desempeñan desde lo histórico y cultural, en la relación subordinada hombre-mujer. Para finalizar: “... *hoy importa como carga simbólica ser hombre o mujer tanto desde la sociedad, como desde lo que como matriz cultural cada uno lleva consigo, aunque luche con ello diariamente. En definitiva, creo que si bien se ha avanzado mucho, queda otro tanto todavía y que eso que falta es lo que determina el distinto piso desde el que partimos hombres y mujeres*”.

No debe pensarse que el Poder judicial está exento de discriminaciones en razón del género, los obstáculos pueden pasar más inadvertidos que en otras organizaciones jerárquicas, pero que se encuentren invisibilizados no quiere decir que no estén allí.

Referencias bibliográficas

Bertoldi de Fourcade, M. V, y Ferreyra de De La Rúa, A. (1999). *Régimen Procesal del Fuero de Familia*, Buenos Aires, Depalma.

Bonder, G. (1999) “Género y Subjetividad: Avatares de una relación no evidente” en Montecino, S. y Obach, A. (Comps). *Género y Epistemología: Mujeres y Disciplina*, Santiago de Chile, LOM, (pp. 29-45).

Burín, M (2008) “Las “fronteras de cristal” en la carrera laboral de las mujeres. Género, subjetividad y globalización” *Anuario de Psicología*, vol. 39, nº 1, Facultat de Psicologia Universitat de Barcelona, 75-86.

Butler, J. (2001) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, México, Paidós.

Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Barcelona, España: Paidós.

Cafferata, J., Ferrer Martínez, R., Feit, P. L., y Zinny, J. H. (1993). *Tribunales de Familia de la Provincia de Córdoba - (Ley 7676) Procedimiento*, Córdoba, Alveroni.

Chiarotti, S. (2006) “Aportes al Derecho desde la Teoría de Género”, *Otras miradas*, 6, pp. 6-22. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18360102>.

- De Las Heras Aguilera, S. (2009) “Una aproximación a las teorías feministas”, *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 9, pp. 46-47.
- Espinosa Miñoso, Y. (2009) “Etnocentrismo y colonialidad en los feminismos latinoamericanos: Complicidades y consolidación de las hegemonías feministas en el espacio transnacional”, *Feminismo Latinoamericano. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 14 (33), pp. 37-54. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.ve/pdf/rvem/v14n33/art03.pdf>.
- Facio, A. y Fries, L. (1999) “Feminismo, género y patriarcado” en Facio, A. y Fries, L. (Comp.). *Género y Derecho*. Santiago, Chile: LOM.
- Facio, A. y Fries, L. (2005) “Feminismo, género y patriarcado”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Bs.As.*, 3, 6, Primavera, pp. 259-294. Recuperado de:
http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf
- Facio, A. (2002a) “Con los lentes del género se ve otra Justicia”, *El otro Derecho*, 28, pp. 85-102. Recuperado de: <http://www.ilsa.org.co>.
- Facio, A (2002b) “Engenerando nuestras perspectivas”, *Otras miradas*, 2 (2), pp. 49-79. Recuperado de: http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/22806/1/articulo2_1.pdf.
- Facio, A. (2007) “Hacia una teoría crítica del derecho”, *El otro Derecho*, 36, pp. 11-38. Recuperado de: <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr036/elotrdr036-01.pdf>.
- Fernández Revoredo, M. (2006) “Usando el género para criticar al Derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú*, 59, pp. 357-369. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3073/0>.
- Fiss, O. M. (1993) “¿Qué es el feminismo?”, *Doxa*, 14, pp. 319-335. Recuperado de:
<http://www.cervantesvirtual.com/>
- Gastrón, A., Amante, M. Á. y Rodríguez, R (2008) “Género y argumentos de Género en el Poder Judicial: Lo que muestran las sentencias judiciales en la Argentina”, *Revista Científica de UCES*, XIII (2), pp. 82-113.
- Jaramillo, I. C. (2000) “La crítica feminista al Derecho” en West, R. *Género y Teoría del Derecho*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, pp. 27-66.
- Kohen, B. (2008) *El género en la justicia de familia. Miradas y protagonistas*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Lagarde, M. (1996) “El género, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’” en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Horas y Horas, pp. 13-38.

Lagarde, M. (1998) “Identidad de Género y derechos humanos. La construcción de las humanas” en Papadimitriou Cámara, G. (Coord.). *Educación para la paz y los derechos humanos. Distintas miradas.*, México, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas. A.C./ Universidad Autónoma de Aguascalientes y El Perro sin Mecate, pp. 71- 106.

Lagarde, M. (1996) “El Género. Fragmento literal “La perspectiva de Género” en *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Horas y Horas, pp. 13-38.

Lagarde, M. (2011) “Identidad Genérica y feminismo” en Salazar Peralta, Ana María. *Género, teoría y método*, México, pp. 14 – 41.

Lugones, M. (2005) “Multiculturalismo radical y feminismos de mujeres de color”, *RIFP*, 61-75. Recuperado de: http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-2005-25-3C569DDF-C2D4-C870-87CB-C17FBEC5C5DD&dsID=multiculturalismo_radical.pdf

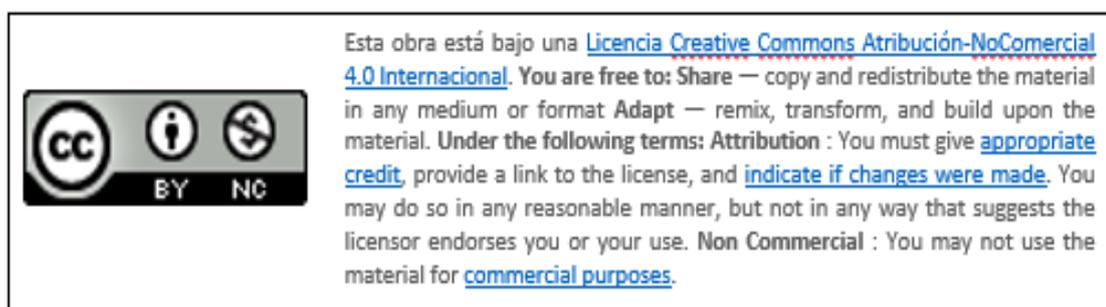
Rao, D. (2009) “La diversidad sexual en la formación del abogado” en Gerlero, M. (comp.), *Derecho a la Sexualidad*, Buenos Aires, David Grimberg Libros Jurídicos, pp. 73-90.

Roldán-García, E.; Leyra-Fatou, B.; Contreras-Martínez, L. (2012) “Segregación laboral y techo de cristal en trabajo social: análisis del caso español”, *Portularia*, XII, 2, Universidad de Huelva, pp. 43-56.

Vaggione, J. M. (2008) “La familia más allá de la heteronormatividad”, en Motta, C. y Saez, M. (editoras), *La Mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*, Bogotá, Siglo del hombre Editores, pp. 13-8.

Valcárcel, Amelia (1997) *La política de las mujeres*, Madrid, Ediciones Cátedra.

Wittig, M. (2005) “El pensamiento heterosexual” en *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid, Eagles, pp. 45-57.



DOI:10.26612/2525-0469/2015.1.01